



PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la alfabetización inicial desde el inicio de la escolaridad obligatoria para todos los niños y niñas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la Ley 26.206 de Educación Nacional y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 174/12 y 465/24.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por alfabetización inicial al proceso de desarrollo de las habilidades básicas de lectura y escritura que incluye habilidades técnicas para decodificar palabras y escribir letras, así como también la comprensión profunda y significativa del lenguaje escrito.

Artículo 3°.- Propósitos. La alfabetización inicial se constituye como una política prioritaria para la Ciudad, como una condición indispensable para el desarrollo humano, social, cultural, y económico de la ciudadanía y como una responsabilidad fundamental del Gobierno de la Ciudad. Para esto se deben perseguir los siguientes propósitos:

- Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura como conocimientos mínimos para la construcción de una ciudadanía responsable y plena.
- Garantizar la alfabetización temprana desde el nivel inicial.
- Asegurar que todos los estudiantes que finalicen el primer ciclo del nivel primario cuenten con el dominio de la lectoescritura y la comprensión lectora.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todas las instituciones educativas de nivel inicial, en las salas obligatorias y en el primer ciclo del nivel primario de gestión estatal y gestión privada de la Ciudad.

Artículo 5°.- Sujetos. Los sujetos de la presente ley son todos los niños y niñas desde el inicio de la escolaridad obligatoria hasta la finalización del primer ciclo del nivel primario en tercer grado.

Artículo 6°.- Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios:

- Justicia Educativa: garantizar el acceso universal, permanencia, reinserción y promoción del sistema educativo, en igualdad de condiciones con independencia de la situación socioeconómica, y la inclusión a través de propuestas y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades y apoyos necesarios para garantizar conocimientos mínimos para todos los estudiantes y contribuir a la construcción de una sociedad más igualitaria y equitativa.
- Calidad Educativa: impulsar la mejora y actualización continua del sistema educativo y posibilitar la adquisición de conocimientos y capacidades para el desarrollo del proyecto de vida de estudiantes y la formación ciudadana crítica, responsable y democrática.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación responsable de velar por el efectivo cumplimiento de esta ley.

Artículo 8°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- diseñar un Plan de Alfabetización Inicial (PAI) para todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- generar los recursos y herramientas necesarias para la implementación del PAI;
- actualizar los diseños curriculares según los lineamientos de la alfabetización inicial;
- incorporar la alfabetización inicial como contenido obligatorio de la formación inicial docente y continua;

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- e. evaluar los aprendizajes con foco en la alfabetización inicial en los estudiantes de los distintos niveles;
- f. monitorear y evaluar la ejecución del PAI;
- g. colaborar e integrar el trabajo con otras instituciones provinciales y nacionales públicas, así como con instituciones y organismos internacionales.

CAPÍTULO 2

LINEAMIENTOS PARA LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

Artículo 9°.- Metas de aprendizaje. La autoridad de aplicación debe generar indicadores claros respecto a las metas y los niveles mínimos de lectoescritura y lectocomprensión para cada sala o grado correspondiente al nivel inicial y primario. Se considera a las metas como aquellos conocimientos, saberes, habilidades, competencias y destrezas necesarios para la lectoescritura y lectocomprensión.

Artículo 10°.- Registro de logro de metas de aprendizaje. Cada docente debe indicar el nivel de progresión de cada estudiante respecto a las metas de aprendizaje esperadas en las plataformas correspondientes con el fin de facilitar la articulación entre niveles y grados y asegurar la coherencia del PAI en cada establecimiento educativo.

Artículo 11.- Métodos de enseñanza. Cada docente debe incorporar diversos métodos y estrategias de enseñanza al PAI de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Integración de enfoques de adquisición de la alfabetización;
- b. Desarrollo de componentes de comprensión del lenguaje y las habilidades que subyacen al reconocimiento de las palabras: conciencia fonológica, conocimiento de las letras, decodificación, reconocimiento visual, vocabulario, estructura del lenguaje, conocimiento literario, entre otras;
- c. Promoción de la reflexión y el sentido para los estudiantes;
- d. Fortalecimiento del juego como estrategia pedagógica para alcanzar los aprendizajes.

Artículo 12.-Actualización de la formación docente inicial y continua. La autoridad de aplicación debe:

- a. Incorporar como contenido obligatorio en la formación inicial, en la formación continua de los institutos de formación docente y universidades, y en los espacios de mejora institucionales los métodos de enseñanza previamente mencionados.
- b. Brindar capacitaciones específicas para directivos y supervisores para que puedan liderar la gestión e implementación del PAI.

Artículo 13.- Monitoreo y Evaluación. La autoridad de aplicación debe implementar evaluaciones censales de diagnóstico, avance y cierre de la alfabetización inicial en el nivel inicial y en cada grado del primer ciclo de la escuela primaria para definir si las estrategias de enseñanza están logrando las metas de aprendizaje establecidas.

Artículo 14.- Articulación entre niveles. La autoridad de aplicación debe garantizar la articulación entre los niveles inicial y primario a través de:

- a. encuentros para el intercambio;
- b. material de orientación para la gestión institucional; y
- c. establecimiento de estrategias conjuntas para garantizar la alfabetización inicial de los estudiantes.

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS DE APOYO A LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

Artículo 15.- Materiales de apoyo. La autoridad de aplicación debe diseñar materiales con propuestas y actividades didácticas basadas en los lineamientos de la presente ley y dotar a los establecimientos educativos de estos recursos para el apoyo a la alfabetización inicial así como garantizar la entrega de libros de literatura infantil.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 16.- Pareja pedagógica. La autoridad de aplicación debe incorporar el rol de pareja pedagógica en los cursos del primer ciclo del nivel primario con prioridad de aquellas instituciones educativas de mayor vulnerabilidad socioeducativa y/o aquellas donde la mayor cantidad de estudiantes hayan alcanzado niveles de desempeño básicos o por debajo del básico en las evaluaciones jurisdiccionales de prácticas del lenguaje del año anterior.

Artículo 17.- Tutorías. La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para que aquellos estudiantes que hayan obtenido resultados de aprendizajes por debajo del básico - en prácticas del lenguaje- reciban un acompañamiento intensificado a través de tutorías. Las mismas pueden brindarse de forma individual o en grupos pequeños, ya sea durante la jornada escolar como a contraturno, según las posibilidades del cuerpo docente, estudiantes y sus familias.

Artículo 18. Intervenciones pedagógicas individuales. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado las metas de aprendizaje en la edad teórica después del primer ciclo del nivel primario deben ser acompañados en su proceso de alfabetización por un tutor especializado.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Informe anual. El Poder Ejecutivo mediante la autoridad de aplicación que designe para la presente ley debe informar anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los avances y resultados de la implementación de la presente ley.

Artículo 20.- Financiamiento. Reasignaciones presupuestarias. Se faculta al Jefe de Gobierno, durante el ejercicio fiscal en que se cree el PAI, a realizar las reasignaciones de partidas presupuestarias que correspondan a fin de dotarlo de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 21.- Cláusula transitoria primera. Se dispone de un ciclo lectivo desde la sanción de la presente para la adecuación de los diseños curriculares previo a la implementación de la estrategia de alfabetización inicial en las instituciones educativas.

Artículo 22.- Reglamentación. La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto colocar a la alfabetización inicial en el centro de la política educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconociéndola como condición indispensable para el ejercicio pleno del derecho a la educación y para la construcción de trayectorias escolares continuas, completas y de calidad.

La Ley Nacional de Educación N.º 26.206 establece que la educación constituye un derecho personal y social y un bien público prioritario. En ese marco, garantizar que todos los niños y niñas aprendan a leer y escribir en los primeros años de la escolaridad obligatoria no es solamente una meta pedagógica, sino una obligación indelegable del Estado.

La evidencia disponible en los últimos años muestra avances parciales pero aún insuficientes en materia de aprendizajes básicos. Según el Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE, UNESCO 2019), el 46% de los estudiantes de tercer grado no alcanza los niveles mínimos de lectura en la región, porcentaje que se eleva significativamente en contextos de mayor vulnerabilidad. Estos datos encendieron alertas tempranas que aún hoy conservan vigencia.

A nivel nacional, las pruebas Aprender continúan evidenciando brechas persistentes. En la edición 2023 del nivel primario (6to grado), el 19% de los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ubicó por debajo del nivel satisfactorio en Lengua, con mayor incidencia en escuelas estatales y en contextos socioeconómicos bajos. Esta situación confirma que la desigualdad educativa se expresa tempranamente en los procesos de alfabetización. En noviembre de 2024 se realizó una nueva Prueba Aprender, esta vez en estudiantes de 3er grado. Cabe señalar que, desde 2016 —último año en que se aplicó la prueba Aprender en 3er grado—, el sistema educativo no contaba con información sistemática y representativa a nivel nacional y jurisdiccional sobre el desempeño en Lectura de este grupo de estudiantes. Si bien la evaluación Aprender 2024 retoma antecedentes de aquella edición, sus resultados no son estrictamente comparables debido a diferencias sustantivas en sus objetivos, diseño y modalidad de aplicación. En este sentido, los resultados de la Prueba Aprender 2024 constituyen un nuevo punto de partida para el seguimiento de los aprendizajes en el primer ciclo de la escuela primaria.

Por su parte, los resultados más recientes de la Evaluación de Finalización de Estudios Primarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FEPBA 2025) muestran señales de mejora que deben ser consolidadas mediante políticas sostenidas. En el área de Lengua se registra una suba del puntaje promedio de +10,3 puntos respecto de 2023, con incrementos tanto en el sector estatal (+10 puntos) como en el privado (+9,1 puntos), así como una leve reducción de la brecha entre sectores (-0,9 puntos porcentuales). Asimismo, disminuye el grupo de estudiantes que no alcanza el nivel bajo (-1,2 p.p.) y aumenta el Nivel Alto (+3,2 p.p.), lo que indica mejores capacidades de interpretación y reflexión sobre los textos. No obstante, la persistencia de desempeños básicos al final de la primaria evidencia que los procesos de alfabetización temprana aún requieren fortalecimiento estructural.

En el año 2024, el Consejo Federal de Educación aprobó el Plan Nacional de Alfabetización (Resolución CFE N.º 465/24), que establece lineamientos comunes para todo el país, con metas progresivas de mejora de los aprendizajes, foco en la intervención temprana, fortalecimiento de la formación docente y monitoreo sistemático de resultados. La presente iniciativa se inscribe en dichos acuerdos federales y busca profundizar su implementación en el ámbito de la Ciudad.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Educación ha impulsado desde 2024 el plan "Buenos Aires Aprende", que incluye entre sus ejes prioritarios el fortalecimiento de la alfabetización y la mejora de los aprendizajes en



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Lengua y Matemática. Esta iniciativa constituye un avance relevante en la definición de metas educativas y en la visibilización de la alfabetización como política estratégica.

Asimismo, la Ciudad ha avanzado en la actualización del Marco General y del Diseño Curricular del Nivel Inicial para las salas de 4 y 5 años (Resolución MEDGC N.º 2788/24), otorgando mayor centralidad al desarrollo del lenguaje y a las experiencias vinculadas con la alfabetización temprana, y fortaleciendo la articulación con el nivel primario. Este proceso constituye un paso relevante para jerarquizar la enseñanza del lenguaje desde los primeros años.

La presente ley busca complementar y profundizar dichos lineamientos mediante la institucionalización de un marco normativo específico para la alfabetización inicial, que garantice continuidad, sistematicidad y monitoreo sostenido de las trayectorias de lectura y escritura desde los primeros años de la escolaridad obligatoria.

La investigación especializada coincide en que las trayectorias lectoras se definen de manera crítica durante el nivel inicial y el primer ciclo de la escuela primaria. Tal como señala la literatura pedagógica reciente (Diuk, 2023), aprender a leer y escribir es el resultado de un proceso de enseñanza intencional, sistemático y sostenido, que requiere intervenciones tempranas, seguimiento individualizado y condiciones institucionales adecuadas.

Asimismo, la evidencia muestra que las dificultades que no se abordan oportunamente tienden a consolidarse y ampliarse a lo largo de la escolaridad, impactando en el rendimiento académico general, en la permanencia en el sistema educativo y en las oportunidades futuras de los estudiantes. Por ello, las políticas de alfabetización inicial constituyen una de las estrategias más costo-efectivas para mejorar la equidad educativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen condiciones favorables para avanzar decididamente en esta agenda. La alta cobertura del nivel inicial —particularmente en salas de 4 y 5 años— ofrece una oportunidad estratégica para universalizar propuestas sistemáticas de alfabetización temprana y generar pisos más equitativos de aprendizaje desde el inicio de la trayectoria escolar.

El presente proyecto propone, en consecuencia, consolidar un Plan de Alfabetización Inicial jurisdiccional que articule el nivel inicial y el primer ciclo de la escuela primaria, fortalezca la formación docente, incorpore instancias de monitoreo continuo, promueva el uso de evidencia para la toma de decisiones y priorice el acompañamiento intensificado de los estudiantes con mayores dificultades.

Asimismo, se impulsa la incorporación de dispositivos de apoyo pedagógico —como la pareja pedagógica y las tutorías focalizadas— orientados especialmente a las escuelas y estudiantes en situación de mayor vulnerabilidad socioeducativa, con el objetivo de reducir brechas y garantizar aprendizajes fundamentales para todos.

Colocar la alfabetización inicial como política prioritaria no sólo mejora los indicadores educativos, sino que fortalece las bases del desarrollo humano, social y productivo de la Ciudad. Garantizar que cada niño y cada niña aprendan a leer y escribir en tiempo oportuno constituye una condición indispensable para la igualdad de oportunidades y para el ejercicio pleno de la ciudadanía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.